

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Martes 16 de Octubre de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SUBSECRETARÍA.-QUINTAS.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Para que tenga cumplido efecto lo acordado en el Real decreto de 29 de Setiembre último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1861, se verifiquen en el tiempo y forma que espresan las disposiciones siguientes:

1.^a Se formará el padron en los dias del 20 del presente mes al 9 de Noviembre próximo venidero. Para los efectos indicados en el artículo 56 de la ley vigente de reemplazos, el dia 1.^o de Octubre actual sustituirá al 1.^o de Enero, observándose en todo lo demás para este empadronamiento las disposiciones del capítulo IV de dicha ley.

2.^a En las capitales de provincia y poblaciones de

crecido vecindario el padron empezará á formarse el dia siguiente al de la respectiva publicacion de esta Real orden.

3.^a El alistamiento se hará en los dias 10 y siguientes hasta el 19 inclusive del indicado mes de Noviembre, y comprenderá, segun lo prevenido en el art. 15 de la citada ley:

Primero. Los mozos que el dia 30 inclusive de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos.

Y segundo. Los mozos que teniendo 21 años y sin cumplir 25 en el mismo dia 30 de Abril no entraron por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.^a En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, sin otra variacion que la de que los años de residencia á que se refiere el art. 58 deberán entenderse los dos anteriores al dia 1.^o de Octubre actual, segun queda indicado en la regla 1.^a

5.^a El alistamiento se publicará y quedará espuesto en los sitios de costumbre por espacio de 10 dias, con arreglo á lo mandado en el artículo 42 de la ley, desde el 20 hasta el 30 de Noviembre.

6.^a La rectificacion del

alistamiento empezará el dia 1.^o de Diciembre, y continuará con las formalidades que exige el capítulo VI de la ley de quintas en los dias inmediatos siguientes, aunque no fueren festivos, hasta el 22 del mismo mes en que hubiere sesion, y anunciándose esto previamente al fin de la anterior.

7.^a Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 3.^a de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.^a Cuantas reclamaciones se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos, se resolverán con sujecion á lo mandado en el capítulo VII de la ley de reemplazos, excepto los artículos 53 y 54, que no tienen aplicacion por ahora, y el 55, que la deberá tener con la variacion establecida en la regla 4.^a de esta circular.

9.^a El Domingo 23 de Diciembre próximo venidero se practicará el sorteo general en todos los pueblos del reino, con las formalidades que exige el capítulo VIII de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive, y bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.

10. Las citaciones á que aluden los artículos 71 y 72

no se harán hasta que votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del próximo reemplazo de 1861, se dicten las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Y 11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el *Boletín oficial* respectivo la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos que se indican. Valladolid 9 de Octubre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

He advertido con disgusto que muchos Sres. Alcaldes de la provincia, remiten á este Gobierno los expedientes de demencia y pobreza de los individuos que proceden de sus respectivas localidades, emitiendo requisitos esenciales, en uno y otro concepto que es preciso evitar. Para ello, en lo sucesivo tendrán entendido que en la formacion de aquellos han de observarse las reglas siguientes: que la falta de alguna será suficiente motivo para devolverles los enfermos que envien para su admision en el establecimiento de esta capital, en cuyo caso abonarán de su propio peculio los gastos que causaren en los

días de viage, é imposición además de la multa de 40 rs. de irremisible exacción, si reincidieren, con que desde esta fecha quedan conminados.

1.^a Los interesados presentarán instancia al Alcalde solicitando se habra información testifical, con citación del Síndico, de la pobreza en que se encuentran para subvenir á los gastos de los dementes, en la cual depondrán tres testigos, vecinos del pueblo, de probidad y honradez.

2.^a A continuación manifestarán el Alcalde y Sr. Cura párroco no solo sobre lo alegado por todos los que han presentado declaraciones, sino lo que además se les ofrezca y parezca relativamente á si los enfermos tienen parientes próximos que puedan satisfacer las estancias.

3.^a Certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el V.^o B.^o del Alcalde, en la que conste lo que por razón de contribuciones pagan los interesados y los mismos enfermos.

4.^a Otra de los facultativos titulares, ó en su defecto de otros dos domiciliados en el pueblo, manifestándose en ella con precisión y claridad la forma de la enajenación mental, tiempo de duración del padecimiento, estado, profesión y tratamiento curativo empleado.

5.^a Partida de bautismo, si es natural del pueblo donde adquiera la enfermedad, estendida en papel del sello de pobres, si resultase ser tal, del que se usará en todas las diligencias que han de constituir el expediente.

6.^a Oficio acompañándole y pidiendo la admisión del enfermo en dicho asilo.

Es de esperar del celo de los Alcaldes, que cumplirán exactamente las prescripciones de esta circular, y no darán lugar á que haga uso de las medidas que quedan indicadas al principio, pues que son opuestas á mi carácter. Valladolid 15 de Octubre de 1860. — Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 8 para amanecer el 9 del corriente, fueron robadas de la Iglesia del pueblo de Valoria, partido judicial de Belorado, provincia de Burgos, las alhajas que se expresan á continuación.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentren cualquiera de las alhajas que se expresan, remitiéndoles con la debida seguridad á disposición del referido Juzgado de Belorado. Valladolid 13 de Octubre de 1860. — Cástor Ibañez de Aldecoa.

Alhajas robadas.

Una Corona de plata de Santa Cristina, su peso de seis á ocho onzas, sencilla, con unas diez puntas ó espinas del mismo metal.

Una Cruz de lo mismo, muy pequeña, en la superficie.

Otra Corona de plaqué como de una cuarta de alta, de media libra, con cinco arcos que se reunían á una pequeña bola á la parte superior, ó por delante un círculo que abarcaba todos los arcos.

Un Santísimo Cristo de plaqué como de seis onzas, arrancado de una Cruz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 540,000 rs. ánuos que, en concepto de pensión vitalicia y bajo el núm. 2.^o, art. 5.^o, cap. 31 de la seccion cuarta, figura en el presupuesto vigente, y percibe S. A. R. el Sermo. Sr. Infante de España Don Carlos Luis de Borbon, Duque de Parma;

En su consecuencia:

Visto el tratado matrimonial de la Serma. Sra. Infanta de España Doña María Luisa, hija de SS. MM. Católica, con el Sermo. Sr. Príncipe Don Luis, hijo de los Duques de Parma, ajustado y firmado en San Ildefonso á 18 de Agosto de 1795 por D. Manuel Godoy, Duque de Alcudia, y el Conde Don Antonio de Bertioli, Representantes respectivamente del Rey de España y el Duque de Parma, por cuyo artículo 3.^o S. M. Católica prometió y se obligó á dar á la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, su hija, en dote y á favor de su matrimonio con el repetido Sr. Príncipe D. Luis, heredero de Parma, como tambien á pagar al Infante Duque y al Sermo. Sr. Príncipe, ó á quien tuviera sus poderes, la suma de 500.000 escudos de oro del Sol ó su justo valor en Parma ó en Madrid luego que las exigencias de la Corona lo permitiesen, y entretanto á satisfacer al sobredicho Sr. Infante Duque los réditos de un 5 por 100 pagaderos por meses ó medios años, en cualquiera de las expresadas cortes ó donde pudieran convenirle:

Vista una certificación expedida en 27 de Marzo último por el Archivero del Ministerio de Estado, en la que, á la vez que se hace constar la existencia en aquel departamento de la ratificación del tratado de 18 de Agosto de 1795, se inserta otra certificación suscrita en San Lorenzo á 20 de Octubre del propio año de 1795 por el Príncipe de la Paz y el Conde de Bertioli, expresiva de haberse canjeado por estos en el propio día, y acompañadas de todas las solemnidades y debidamente cotejadas las letras de la ratificación del tratado matrimonial de que se deja hecho mérito, y que anteriormente habian firmado como Plenipotenciarios de sus respectivos Soberanos:

Vista la Real orden de 27 de Agosto de 1825, por la que S. M. se sirvió resolver, entre otras cosas, que por via de pensión se abonará al Sermo. Sr. Infante de Luca y á su Serma. Hermana, por

mitad, desde el fallecimiento de su augusta Madre, la cantidad de 540,000 reales vn. anuales, á que ascendía el rédito al 3 por 100 del capital de la dote constituida á la referida Señora, con la supervivencia de uno á otro, quedando extinguida al fallecimiento del último:

Visto que en fuerza de esta resolución, SS. AA. RR. vinieron disfrutando la asignación indicada hasta el fallecimiento de S. M. el Sr. D. Fernando VII, en que, con motivo de falta de reconocimiento á S. M. la Reina Doña Isabel II por parte de Don Carlos Luis de Borbon, Duque de Parma, fueron secuestrados á este todos sus bienes:

Vista la Real orden de 3 de Agosto de 1850, expedida por el Ministerio de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por lo cual y en atención al reconocimiento y juramento de fidelidad prestado á S. M. Doña Isabel II por S. A. R. el Duque de Parma, se dispuso fuese repuesto S. A. en la posesión de todos sus derechos, y por lo tanto en el disfrute de la pensión de los rs. vn. 540.000 que en participación con su Hermana le estaba señalada, desde cuya fecha no ha sufrido interrupción ni variación alguna;

Vista la Real orden de 8 de Agosto de 1851, por la que se mandó que la pensión vitalicia de los 540.000 rs., correspondiente por mitad á SS. AA. RR. el Duque de Parma y su Sra. Hermana la Infanta Doña Luisa Carlota, continuase comprendida en la seccion de cargas de justicia del presupuesto general del Estado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.^o de la de presupuestos del año último, que establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el tratado de 18 de Agosto de 1795, aunque por la alta calidad de las partes contratantes se celebró en la forma establecida para las convenciones diplomáticas, es un contrato puramente civil de constitución de dote en favor de la Madre del Infante D. Carlos Luis de Borbon:

Considerando que, no habiéndose entregado el capital de la dote, con arreglo á derecho, está subsistente la obligación de abonar sus réditos que contrajo el Jefe Supremo del Estado en la época en que reasumia todos los poderes:

Considerando que la indicada obligación fué modificada por su sucesor en la Real orden de 27 de Agosto de 1825, convirtiendo el derecho á la percepción de los réditos, interin se verificaba la entrega de la dote, en una pensión vitalicia, y reduciendo aquellos del 5 al 3 por 100:

Considerando que la indicada Real orden causó estado para los partícipes en la percepción de que se trata, quienes, no solo se aquietaron con ella, sino que en repetidas ocasiones reclamaron el cumplimiento de la misma, median-do por lo tanto un consentimiento expreso:

Considerando de otra parte que por más que la carga de que se trata figu-

ra al núm. 2.^o del art. 5.^o del cap. 31 de la seccion 4.^a del presupuesto del Estado, no hay en ello congruencia, puesto que en dicho artículo solo pueden y deben comprenderse las analogas á su epígrafe de *Recompensas por servicios*; y que toda vez que la naturaleza de la misma lo es de vitalicia, y que segun el art. 8.^o del expresado capítulo, en él es donde deben comprenderse las de dicho carácter;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que queda hecha referencia, solo durante la vida de su actual poseedor, y mandar á la vez que el importe de la misma figure entre las comprendidas en el art. 8.^o del capítulo 31 de la seccion 4.^a del presupuesto general de gastos del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1860. —Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Palencia.

El día 4 de Noviembre próximo se verificará á las tres de la tarde en este Gobierno de provincia, la subasta del *Boletín oficial* de la misma para el año de 1861, con sujeción al pliego de condiciones que subsigue, y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 del propio mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, cuyo pliego se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Las personas que quieran interesarse en la licitación lo verificarán dirigiendo sus proposiciones en pliegos cerrados á este Gobierno, arregladas al modelo que se inserta á continuación del de condiciones para la subasta; advirtiéndole que solo se admitirán los que lleguen por el correo directamente ó se depositen en la Caja destinada á la recepción de la correspondencia de este Gobierno, (cuyo Buzón se halla en la Portería del mismo), hasta la hora prefijada de las tres de la tarde del referido día 4 de Noviembre, en que deberá verificarse aquella.

Palencia 6 de Octubre de 1860. — Luciano Quiñones de Leon.

Pliego de condiciones á que habrá de sujetarse la contrata del *Boletín oficial* de esta provincia, para el año próximo de 1861.

1.^a El *Boletín* deberá publicarse tres veces á la semana, es á saber: los Lunes, Miercoles y Viernes ántes de la hora de las doce del día; su tamaño y letra será el designado en las disposiciones prime-

ra y segunda de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

2.^a El Editor publicará los números extraordinarios que el Gobierno de provincia le ordenare; y aumentará el ordinario con los suplementos que el mismo dispusiese.

3.^a La tirada de cada número del *Boletín* deberá constar de quinientos cincuenta y cinco, los cuales, previo franqueo, serán remitidos por el Contratista á las autoridades, corporaciones y funcionarios que á continuacion se expresan:

Ministerio de la Gobernacion los que consideren necesarios.	
Biblioteca nacional.	1
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.	2
Ministerio de Fomento.	1
Direccion general de Agricultura.	1
Comision general de Estadística.	1
Capitanía general del distrito.	1
Gobierno civil.	24
Gobierno militar.	1
Diputados á Cortes.	4
Diputados provinciales.	9
Jefe de la Guardia civil.	1
Comisario de vigilancia.	1
Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales.	2
Jefes de Hacienda de la provincia.	5
Vicaría eclesiástica de la diócesis.	1
Ayuntamientos.	247
Alcaldes Pedáneos.	203
Juzgados.	7
Biblioteca provincial.	1
Ingeniero de Montes.	1
Ingeniero civil.	1
Destacamentos de la Guardia civil.	24
Comision permanente de Estadística.	4
Junta provincial de Instruccion pública.	1
Idem de Beneficencia.	1
Idem de Sanidad.	1
Idem de Ventas.	1
Promotor fiscal de la Capital.	1
Arquitecto de provincia.	1
Jefe de Fomento 1 y hasta 4 mas si lo creyere necesario.	

4.^a El Editor no podrá publicar cosa alguna en el *Boletín* sin autorizacion del Gobierno de provincia. El mismo observará en la insercion el método establecido en las disposiciones quinta y sétima de la espresada Real orden de 8 de Octubre.

6.^a Al último número del mes acompañará el indice cronológico por Ministerios, de todas las leyes, Reales decretos, órdenes y demas disposiciones que se hubieren insertado durante el mismo, y á la conclusion del año el general de todo él.

6.^a Las proposiciones de subasta se harán en pliego cerrado y con sujecion al modelo que se inserta al pié. Cada pliego debe contener ademas una carta de pago que acredite el depósito de ocho mil reales en la Tesorería de provincia.

7.^a Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen to-

dos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

8.^a El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 38.752 reales al año, sin admitirse las que suban del mismo, debiendo espresar los licitadores en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar el servicio de que se trata.

9.^a Si se le reclamase algun ejemplar mas de los 555 espresados se le abonará á precio de contrata. De la propia manera serán satisfechos los números extraordinarios que se mandasen publicar. El Editor no tendrá derecho á abono alguno por los suplementos con que se le mande aumentar los números del *Boletín*.

10. Los pliegos de subasta deben depositarse ántes de las tres de la tarde del día 4 de Noviembre próximo en la Caja destinada á la recepcion de la correspondencia de este Gobierno.

11. La adjudicacion se hará á favor del licitador mas ventajoso. En el caso de que se presentasen dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona en quien deba recaer el remate, pero si el actual Editor del *Boletín* fuese una de dichas personas se declarará á su favor.

12. De cuenta del rematante son los gastos de la Escritura de fianza que el mismo tendrá que otorgar, sujetando á la responsabilidad del contrato los ocho mil reales que previamente debió de haber depositado.

13. El precio del remate será satisfecho de fondos provinciales por trimestres anticipados.

Palencia 6 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., ofrezco tomar á su cargo la impresion del *Boletín oficial* de la provincia de Palencia en el próximo año de 1861, por el importe total al año de.... (en letra), sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil.

(Firma del proponente.)

CONTADURÍA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Aprobado por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública el presupuesto para la adquisicion y colocacion de una estufa en las habitaciones que ocupan el Jefe y Oficiales de la Contaduría de esta provincia, tendrá lugar la subasta pública para dicho servicio el día 12 de Noviembre próximo venidero, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante su presidencia y con asistencia del Sr. Contador y Escribano de Hacienda pública, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 740 reales vellon de que no podrá escocer ninguna proposicion, y con arreglo al pliego de condiciones que unido al presupuesto se hallará de manifiesto en esta oficina hasta el acto de la subasta.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados media hora antes de la señalada para el remate, arregladas al modelo que se inserta á continuacion, y acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado 100 reales para garantir el compromiso. Valladolid 8 de Octubre de 1860.—Rafael de Medina.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de....., se compromete á entregar y colocar una estufa para servicio de la Contaduría de Hacienda pública de Valladolid, arreglada en todo al presupuesto y pliego de condiciones, al cual se sujeta enteramente, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera.

Esta corporacion ha señalado los días 7, 11 y 18 del próximo Noviembre, á la salida de Misa mayor en la sala capitular, para los remates 1.º, 2.º y caso necesario 3.º, de los derechos de consumo sobre el aguardiente, aceite, jabon y carnes, para el año de 1861.

En los mismos días y acto continuo, se subastará tambien el arbitrio de 12 céntimos en cántara de vino, aguardiente y arroba de uva, por razon de peso y medida, con la cualidad de no ser obligatorio valerse de las del arrendatario por dicho año.

Los expedientes y pliegos de condiciones, estan de manifiesto en la Secretaría. Pesquera 1.º de Octubre de 1860.—El Alcalde, Gregorio Pedroso.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla la Abadesa.

Con la competente autorizacion y acuerdo del Ayuntamiento que presido, se subastan las especies de consumos de esta villa para el año de 1861, con la esclusiva venta al por menor, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion, y al efecto se señalan los días 21 y 28 del presente mes de Octubre, ambos en la hora de diez á doce de la mañana, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial. Torrecilla la Abadesa 4 de Octubre de 1860.—E. A. C, Casto Berceuelo.—El Fiel de fechos, Felix Sarmentero.

Ayuntamiento Constitucional de Valdenebro.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado el rematar en pública licitacion, los derechos que gravitan sobre las especies determinadas

de consumos, sujetos á la contribucion de este impuesto para el año venidero de 1861, á escepcion de los del vino y vinagre contratado por los cosecheros.

Los remates tendrán lugar en las Salas Consistoriales el 21 y 28 del corriente, y hora de las once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará en aquel acto de manifiesto. Valdenebro 8 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Ceferino Valencia.—Dámaso Aragon, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Esgueva.

Esta corporacion se halla autorizada para arrendar en pública licitacion los derechos que devengan las especies ó artículos de consumo por todo el año próximo de 1861, con la esclusiva al por menor de todos los ramos. El tipo de la subasta de todos ellos asciende á la cantidad de 2,508 rs. 88 cénts., incluidos los recargos, por que se sacan á subasta, estando señalados para que tengan efecto los días 28 del actual y 4 de Noviembre próximo, desde las once en adelante de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial de esta villa. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion. Olmos de Esgueva 8 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Juan Burgueño.—Por orden, Francisco Gil, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Peñafior.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido, se saca á pública subasta los derechos que devenguen las especies de consumos de esta villa, por el año próximo de 1861, con la venta á la esclusiva por cantidad de 10,392 rs., bajo las condiciones que son de manifiesto en la Secretaría del municipio; las subastas tendrán lugar en los días 4 y 11 del próximo Noviembre, de 2 á 3 de sus respectivas tardes en el local de Sesiones de la corporacion. Peñafior 8 de Octubre de 1860.—El Presidente, Manuel Lopez.—El Secretario, Marceliano Perez Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Ataques.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 21 del corriente y hora de once á doce de su mañana, se procederá al remate en pública subasta de 354 fanegas de trigo, pertenecientes á la renta del comun de vecinos de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y su Sala Consistorial, donde tendrá lugar el mencionado remate. Ataques 9 de

Octubre de 1860.—El Presidente, Deogracias Vazquez.—Victorino Gil Rojo, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de
Mojados.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado proceder á la subasta en pública licitacion, de los derechos que devenguen los artículos de consumo, en todo el año próximo de 1861, con la libre venta al por menor de todo ello, bajo las condiciones de Instruccion y demas, que se hallan consignadas en su espediente, para cuya subasta se tendrán presentes los tipos de encabezamiento siguientes:

Rs. vn.

Por derechos de vino.	11300
Vinagre.	60
Aguardiente y licores.	2280
Aceite.	3780
Jabon.	900
Carnes frescas y tocino.	12210
Total.	30530

Dichos artículos se hallan recargados, con aprobacion superior, con el 56 por 100 sobre la cantidad del encabezamiento para fondos municipales, ademas del que se señale para provinciales, y el 3 por 100 de cobranza. Sus remates tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, en los dias 21 y 28 del corriente, de diez á doce de la mañana. Mojados 9 de Octubre de 1860.—El Alcalde Presidente, Francisco Diaz.—Quintín Quinzaños, Secretario.

*Alcaldía Constitucional de
Bamba.*

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con la esclusiva todas las especies sujetas al derecho de consumo por el año próximo de 1861, ha señalado los remates en los dias 21 y 28 del corriente de 10 á 12 de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Bamba 10 de Octubre de 1860.—El Presidente, Santos Fraile.—Eulogio Fraile Carracedo, Secretario.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Fructuoso Mate Perez, natural de Gamonal, de estado soltero, de oficio guarnicionero, que antes residió en esta Capital, para que en el improrrogable término de nueve dias, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á fin de ser notificado

de la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo sobre haberse apropiado varias prendas de vestir y atribuirse hurto de ocho napoleones á Eugenio de Lafuente, de esta vecindad; y para ser citado y emplazado con la misma para ante S. E. la Audiencia Territorial; apercibido de que en otro caso se entenderán dichas actuaciones con los Estrados del Tribunal en su rebeldiva parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta.—José Sabatér.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Don Maximino Calvo Tabalina, Juez de Paz propietario de esta villa y Regente de la jurisdiccion del partido

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez (a) Barbero, natural de esta villa, soltero, de doce á trece años de edad, para que en el término de diez dias, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicacion del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa criminal que contra él se sigue en este dicho Juzgado á testimonio del refrendante, por el delito de hurto de uvas en viñas, término de Cuenca de Campos; así bien para que por las Autoridades civiles y militares, procuren con eficacia su captura y remesa, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas del indicado Juan.

Villalon nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Maximino Calvo Tabalina.—Por su mandado, Francisco Reoyo.

Señas del procesado Juan Gonzalez.

Estatura cuatro pies y medio, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, color bueno, su edad de doce á trece años, viste pantalon de paño cuyo primitivo color no puede decirse por estar todo él remendado, chaqueta de tela algodón con bandas blancas y negras, sombrero chambergo blanco.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que para proceder á la provision de una plaza de Alguacil de este Juzgado, vacante por renuncia de Domingo Prieto, de esta vecindad, he mandado instruir espediente para que en el término de cuarenta dias, presenten sus solicitudes documentadas legalmente los que aspiren á dicha plaza de Alguacil, siendo preferidos los sargentos, cabos y soldados que, licenciados con buena nota, hayan servido en el ejército de S. M. la Reina (Q. D. G.), con sujecion á los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852.

Dado en Medina del Campo á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

A voluntad de su dueño se venden en pública licitacion el día 4 del próximo mes de Noviembre, en el pueblo de Pozo-antiguo y sitio de costumbre, dos quíñones de tierras, sitas en término de Villardondiego, partido judicial de Toro.

El un quíñon se compone de una tierra, á donde dicen las Guindaleras, de siete fanegas, que la labra en arriendo Nicolás Fernandez, de Villardondiego. Otra al camino de Pozo-antiguo, de siete fanegas cinco celemines, que labra Manuel Lorenzo. Otra á la Vega, de tres fanegas ocho celemines, que labra Juan Manuel Alonso. Otra á la Vega, de una fanega diez celemines, que labra Tomás Lorenzo.

El otro quíñon le componen una tierra á donde dicen la Majada, de seis fanegas ocho celemines, que labra Nicolás Ruiz. Otra á la Cebra, de tres fanegas, que labra Manuel Lorenzo. Otra á Carreño, de cinco fanegas dos celemines, que labra Tomás Lorenzo. Otra á Traspinedo, de tres fanegas dos celemines, que labra Nicolás Ruiz y otros.

De las condiciones enterará D. Andrés Perez, Escribano de Villardefrades.

El Domingo 28 de Octubre de 1860 tendrá efecto en la villa de Cigales, desde las doce de la mañana en adelante, el remate en pública subasta y por el tiempo de cuatro años, de las yerbas y pastos de los montes titulados Dehesa y Mesa, que en el término de la enunciada villa pertenecen al Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, Conde-Duque de Benavente.

Las condiciones del remate están de manifiesto en el Palacio del Almirante, plazuela de las Angustias, núm. 2, piso principal de la derecha, habitacion de D. Justo de Cieza Pinta, administrador de S. E. en esta ciudad.

Pastos de invierno.

En la dehesa de Pesquera, lindante con el rio Duero, se admiten 800 cabezas lanares; con D. Casimiro Sanz, en Aldea de San Miguel, se puede contratar.

Se arriendan los pastos del soto de Villaverde, situado este en el término jurisdiccional de Aldeamayor de San Martín, en la provincia de Valladolid, y se señala para su remate, que tendrá lugar en pública licitacion en la casa de de dicho soto, el día 4 del próximo Noviembre, de diez á doce de su respectiva mañana; advirtiendo que el referido arriendo no principiará á regir hasta primero de Mayo de 1861.

En la dehesa de Fuentes de Duero se abre desde hoy la venta de las cañas de pino que existen en la misma, á precio de un real y cuartillo por cada arroba, cuya espendicion se advierte,

que solo será hecha por el Administrador que suscribe, ó por persona que éste autorizará competentemente al efecto, en su ausencia desde las ocho de la mañana en adelante hasta las cuatro de su tarde de cada día; prohibiéndose absolutamente la entrada en la referida posesion á cuantas personas intentaren hacerla fuera de las horas que quedan prefijadas. Fuentes de Duero 12 de Octubre de 1860.—Simon Juste.

El día 11 del presente desapareció de Fuensaldaña una vaca de la pertenencia de Baltasar Castañeda, cuyas señas son las siguientes: pelo rojo, falta de carnes, cornialta. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño en Fuensaldaña, el que abonará los gastos ocasionados.

El 4 del actual ha desaparecido de la dehesa de Aranzo una yegua negra, algo estrellada y arañada de un pié, con señales de habersela dado fricciones en la paleta y pecho izquierdo, de siete años de edad, de siete cuartas y tres dedos poco mas ó menos de alzada, y anda de paso. Se suplica á la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de D. Antonio Sanchez Ribero, vecino de Peñaranda de Bracamonte.

VENTA DE CASA.

A voluntad de su dueño, y por la Escribanía de Iscar, calle del Rosario, núm. 8, se vende una casa sita en esta Ciudad y plazuela de las Angustias, señalada con los números 55 y 55.

En la imprenta del *Boletín oficial*, se halla de venta papel impreso y lapizado para formar los amillaramientos con arreglo al último modelo dado por la Administracion principal y publicado en el *Boletín oficial*, como tambien relaciones de Territorial y de Urbano, y Carpetas de arbitrios para los presupuestos de 1861.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 7.